



**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento Abreviado nº 431/2015

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: [REDACTED]

Letrado y representante: Luis Flavio Torres Molín

Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistido y representado por M^a Luisa Pernía Pallarés, letrada municipal

SENTENCIA N° 380/17

En Málaga, a 22 de septiembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El día 11-6-2015 se interpuso recurso c-a frente a la resolución del día 3-3-2015 de Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga (por delegación del alcalde), desestimatorio de la reposición intentada frente al decreto de 12-12-2014 que impuso al recurrente una sanción de 500 € por infracción muy grave del 65.5 f) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Se dictó decreto de admisión a trámite el día 19-6-2016, señalándose para la celebración del juicio el posterior día 13-9-2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso c-a la resolución del día 3-3-2015 de Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga (por delegación del alcalde), desestimatorio de la reposición intentada frente al decreto de 12-12-2014



Código Seguro de verificación: x6y0QkgsW2XxZ3xHnkqcuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 22/09/2017 13:05:45	FECHA	26/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



x6y0QkgsW2XxZ3xHnkqcuA==



que impuso al recurrente una sanción de 500 € por infracción muy grave del 65.5 f) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (vigente al tiempo de los hechos), por "circular en sentido contrario al establecido".

No discute el recurrente que el día 11-4-2014 circulaba en sentido contrario por la calle Juan Francés Bosca nº 1 con el ciclomotor con matrícula [REDACTED] Su alegato defensivo pasa por la afirmación de haber padecido una urgente necesidad de asistencia sanitaria por parte de su madre.

Al fin anterior alega que al tener adosado un catéter de nefrostomía por padecer litiasis renal, mientras iba conduciendo se obstruyó el catéter, por lo que ante el peligro inminente para su salud, circuló en sentido contrario para que su madre lo ayudara. Aporta documentación médica (minusvalía del 90% reconocida por resolución de la delegación Territorial de Málaga de 31-8-2007 – discapacidad física y psíquica - y resolución sobre situación de dependencia, siendo su madre la designada cuidadora – resolución de 15-5-2008).

SEGUNDO.- Aun cuando fuera cierta la versión del recurrente – corroborada por su madre [REDACTED] que declaró en el juicio), no puede admitirse la tesis exculpatoria del recurrente por cuanto que una urgencia médica no habilita a un conductor para continuar la conducción, tanto más haciéndolo poniendo en peligro la integridad de otros conductores. Deberían haber sido otros medios los utilizados para solventar el problema médico, pues la consecuencia de su actuar pudo haber sido muy grave para otros conductores. Es más, los hechos narrados por el recurrente, admitiendo que sean ciertos, permiten reflexionar sobre su idoneidad para circular conduciendo ciclomotores o vehículos a motor, por lo que la Administración demandada deberá adoptar las medidas adecuadas (incluida la puesta en conocimiento de la Jefatura Provincial de Málaga) que hagan posible una reflexión sobre esa idoneidad (art. 36 Reglamento de Conductores).

Por lo demás, la alegación sobre prescripción no la comparto al no haber estado el procedimiento paralizado más de seis meses en ningún momento; tampoco se ha producido la caducidad del procedimiento, pues desde la fecha de la denuncia que inicia el procedimiento (11-4-2014) hasta la notificación de la sanción no transcurrió el plazo de un año a que se refiere el art. 16 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en



Código Seguro de verificación: x6y0QkqsW2XxZ3xHnkqcuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 22/09/2017 13:05:45	FECHA	26/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



x6y0QkqsW2XxZ3xHnkqcuA==



materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

FALLO

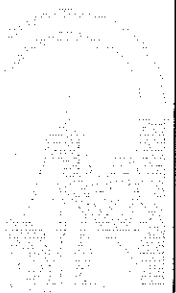
Desestimo el recurso c-a interpuesto por [REDACTED] frente a la resolución del día 3-3-2015 de Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga (por delegación del alcalde), desestimatorio de la reposición intentada frente al decreto de 12-12-2014 que impuso al recurrente una sanción de 500 € por infracción muy grave del 65.5 f) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

Así lo acuerdo y firmo. Óscar Pérez Corrales, magistrado

DOY FE.-



Código Seguro de verificación: x6y00kgsW2XxZ3xHnkqcuA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 22/09/2017 13:05:45	FECHA	26/09/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



x6y00kgsW2XxZ3xHnkqcuA==

